

ORDENANZA FISCAL Nº. 15
reguladora del Precio Público por
APROVECHAMIENTO DE LEÑAS Y PASTOS DE LAS FINCAS
MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º. De conformidad con los artículos 41 al 48 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988, de 28 de diciembre, se establece un precio público de aprovechamiento de leñas y pastos de las fincas de propiedad de este municipio.

Artículo 2º. Será objeto de esta exacción la utilización del aprovechamiento de leñas y pastos propiedad del municipio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 3º. El hecho imponible está constituido por la utilización de los bienes enumerados en los artículos anteriores.

Artículo 4º. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia o autorización por el Ayuntamiento, o desde que se efectuó la utilización.

Artículo 5º. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas beneficiarias del aprovechamiento de que se trata.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 6º. La base de esta exacción estará constituida por el número de cabezas de ganado y el tiempo de utilización de los bienes.

Artículo 7º. La cuantía del precio público se regulará según la siguiente tarifa:

- A) Por cada cabeza de ganado mayor y día de aprovechamiento: Para vecinos del término, 0,15 euros; para forasteros, 0,18 euros.
- B) Por cada cabeza de ganado menor y día de aprovechamiento: Para vecinos del término, 0,03 euros; para forasteros, 0,05 euros.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 8º. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse del aprovechamiento sujeto a gravamen con arreglo a la precedente tarifa a esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento el oportuno permiso o licencia.

Artículo 9º. Siendo consecuente el devengo de este precio público a la previa solicitud de la licencia, su liquidación se practicará una vez acordada su concesión por la Alcaldía, realizándose, acto continuo, su pago por el procedimiento de ingreso directo en la Depositaria de la Corporación, no existiendo la posibilidad de partidas fallidas, al quedar supeditada la validez de la licencia al pago de los correspondientes precios públicos.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD.

Artículo 10º. Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse del límite del concedido, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en el artículo 11 de la referida Ley y Disposiciones concordantes.